

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-HUV: 020-2021.**

Señor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
 Representante legal
 GRUPO DAO SAS
 Correo electrónico: evercardenas@dao.com.co.

Asunto: Dar respuesta observaciones planteadas al Informe preliminar de la convocatoria pública de mayor cuantía No. CP-HUV: 020-2021.

Señores interesados:

Después de verificación y análisis de las observaciones generadas al informe de evaluación de fecha 31 de mayo de 2021; se procede a dar respuestas de las mismas de la siguiente forma:

OBSERVACION No. 1:

a. Medicamento ADALIMUMAB.

El producto ofertado, según cuadro anterior, corresponde a la presentación comercial de KIT x 2 Unidades, la propuesta debió presentarse así, ya que el producto es un KIT NO FRACCIONABLE, tal y como lo comercializa el laboratorio. Por lo que el producto ofertado no excede el precio de regulación.

El valor del kit x 2 unidades, oferta fue de \$1.946.250.00, por lo que el valor individual es de \$973.125.00, precio inferior al regulado.

Adjunto información comercialización:

IUM	CUM	CODIG O DE BARRAS	PRESENTA CION	PRODUC TO	PR INCIPIO ACTIVO.	REGIS TRO - SANITA RIO
1A10055710 00105	020108 951-02	80540830 19437	Kit x 2 Aplicador es	HUMIRA AC 40MG/0. 4ML	Adalimumab 40 mg en 0,4 ml de solución inyectable	INVIMA 2018M- 001798 2

Respuesta Observación No. 1:

No se acepta esta observación, dado que este comité evaluador no puede acceder a interpretaciones diferentes a las presentadas en la oferta económica, de igual modo es importante aclarar que el punto 4.1 del capítulo V de los términos de condiciones, establece con claridad que la puntuación del criterio económico será con base a la sumatoria de los ítems del valor por la cantidad unitaria de los medicamentos, de esta



(Handwritten signatures and initials)

forma no se puede interpretar equivocaciones o interpretaciones ambiguas que generen que el oferente mejore la oferta inicialmente presentada.

OBSERVACIÓN NO. 2:

b. Medicamentos: IDARUBICINA 10 MG , OXALIPLATINO 100 MG , CITARABINA 1000 MG AMPOLLA .

Para el caso de los tres medicamentos señalados, si bien se encuentran incluidos en la circular 010 de 2020, es pertinente mencionar que el precio ofertado no vulnera el de regulación, ya que según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 4 de la citada circular, los precios solo corresponden a precios de referencia cuando el medicamentos que se encuentran financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC, sin indicaciones condicionadas.

El precio de regulación es el siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	UM	LABORATORIO	MARCA	CUM O EXPEDIENTE	REGISTRO INVIMA	VALOR ANTES DE IVA
11274A	IDARUBICINA 10 MG	AM	BLAU FARMACÉUTICA COLOMBIA S.A.S.	IDARUBICINA	20013029-1	2010M-0010883	340.685
12677A	OXALIPLATINO 100 MG	AM	BLAU FARMACÉUTICA COLOMBIA S.A.S.	OXALIPLATINO 100MG	19969243-01	2018M-0006625-R1	111.940
2000	CITARABINA 1000 MG AMPOLLA	AM	AL PHARMA S.A.S.	ZABINA®	20116728-1	2018M-0018268	31.250

Respuesta Observación No. 2:

Con respecto a los precios de medicamentos regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM, debe entenderse que los medicamentos en mención se encuentran cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud; no obstante, el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, como entidad pública está obligada a cumplir la normatividad vigente en Colombia, y evitar posibles sanciones por violación a la regulación de precios establecido por la Comisión, mediante las circulares 10 y 11 de 2020. De igual modo, se le aclara al observante que del medicamento Citarabina, es de presentación por 500 mg y no la presentación por 1.000 mg.

OBSERVACIÓN NO. 3:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

c. Medicamento IRESSA.

Por otra parte, confirmo que hubo un error en digitación en el valor de la oferta para el medicamento IRESSA, sin embargo, GRUPO DAO S.A.S., al momento de ejecutar el contrato, realizar el suministro y para proceder a la facturación, tiene creado un procedimiento que garantiza que el producto no pueda facturarse por encima del precio regulado, lo que impide una vulneración al régimen de control de precios. Evitando así que incurra en sanciones tanto para el proveedor, como para la entidad contratante.

Respuesta Observación No.3:

Este comité no puede acceder a esta petición, dado que no es procedente que el oferente mediante escrito de observaciones al informe de evaluación, modifique su oferta la cual fue formulada antes del cierre del proceso de convocatoria pública, dado que se estarían violando los principios de igualdad y transparencia en el proceso de selección.


Respuesta observaciones No 4 y 5:

Dado que existen defectos en la oferta económica de tipo no subsanable por ser objeto de calificación, las observaciones No. 4 y 5 serán negadas por este comité.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los tres (03) día de junio de dos mil veintiuno (2021).

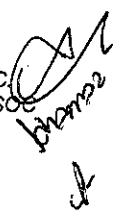

VIVANA BOLAÑOS FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica


MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Subgerente Financiera


POLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS
Subgerente Administrativa

Proyectó parte jurídica: Angela María Beltrán – Profesional Administrativo AGESOC
Proyecto parte técnica: Yovanna Angulo Gruezo - Profesional Administrativo AGESOC




Bramas
21